



**EL ACUERDO BBNJ:
REFLEXIONES EN TORNO A SU RECIENTE FIRMA
E IMPACTO PARA EL PERÚ**

**THE BBNJ AGREEMENT: REFLECTIONS ON ITS
RECENT SIGNING AND IMPACT FOR PERU**

Óscar Maúrtua de Romaña*

Sociedad Peruana de Derecho Internacional
(Lima, Perú)

oscarmaurtuaderomana@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0002-9209-1888>

RESUMEN

El presente artículo está orientado a brindar algunas reflexiones en torno a la importancia del Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ), adoptado en 2023, y sus implicancias jurídicas, geopolíticas y estratégicas, con especial énfasis en el Perú. Se destaca que el BBNJ complementa a la Convención del Derecho del Mar (Convemar) al llenar vacíos normativos sobre la gobernanza de la Alta Mar y fomentar un marco basado en la equidad, la transparencia y la cooperación internacional. Asimismo, se argumenta que el tratado no duplica funciones, sino que

* Diplomático, jurista y docente universitario. Ministro de Relaciones Exteriores (2021-2022 y 2005-2006). Director de la Academia Diplomática del Perú (2002-2003). Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, Jefe del Servicio Diplomático (2004). Estudios de postgrado en la Universidad de Oxford, Universidad John Hopkins y en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Exrepresentante del Perú ante la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP) Bangkok (1994-1999). Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

aporta una arquitectura institucional complementaria. Partiendo de un enfoque cualitativo y haciendo uso de una revisión bibliográfica de fuentes indirectas, se exploran las implicancias geoestratégicas del Acuerdo BBNJ, especialmente para los países del Sur Global, y se subraya el rol proactivo del Perú en la negociación del tratado y en la defensa de sus intereses oceánicos. Finalmente, se plantea que la ratificación del BBNJ por parte del Perú sería un paso decisivo para consolidar su política exterior ambiental y proyectar una diplomacia oceánica activa y coherente con los desafíos del siglo XXI.

Palabras clave: Diversidad biológica, Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional, Convemar, gobernanza oceánica, derecho del mar, intereses marítimos, recursos genéticos marinos, Áreas Marinas Protegidas.

ABSTRACT

This article aims to provide some reflections on the importance of the Agreement on the Conservation and Sustainable Use of Marine Biological Diversity in Areas Beyond National Jurisdiction (BBNJ), adopted in 2023, and its legal, geopolitical and strategic implications, with special emphasis on Peru. It is highlighted that the BBNJ complements the Convention on the Law of the Sea (UNCLOS) by filling regulatory gaps on the governance of the High Seas and promoting a framework based on equity, transparency and international cooperation. It is also argued that the treaty does not duplicate functions, but rather provides a complementary institutional architecture. Based on a qualitative approach and making use of a bibliographic review of indirect sources, the geostrategic implications of the BBNJ Agreement are explored, especially for the countries of the Global South, and Peru's proactive role in the negotiation of the treaty and in the defense of its ocean interests is highlighted. Finally, it is proposed that the ratification of the BBNJ by Peru would be a decisive step to consolidate its environmental foreign policy and project an active ocean diplomacy coherent with the challenges of the twenty-first century.

Keywords: Biological Diversity, Areas Beyond National Jurisdiction, UNCLOS, Ocean Governance, Law of the Sea, Maritime Interests, Marine Genetic Resources, Marine Protected Areas.

* * * * *

INTRODUCCIÓN

La creciente presión sobre los ecosistemas marinos fuera de la jurisdicción nacional —impulsada por la expansión tecnológica, la bioprospección industrial y los efectos acumulativos del cambio climático— ha puesto en evidencia la urgencia de contar con un marco jurídico internacional que regule de forma equitativa y sostenible estos espacios globales. En respuesta a este vacío normativo, la comunidad internacional ha adoptado en 2023 el Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina en las Zonas situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ), el cual se erige como el tercer acuerdo de aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar), y como un instrumento imprescindible para repensar la gobernanza oceánica del siglo XXI.

El presente artículo analiza las implicancias jurídicas, geopolíticas y estratégicas del Acuerdo BBNJ, con especial énfasis en el papel que puede desempeñar el Perú en su proceso de implementación y liderazgo regional. Se argumenta que este tratado, lejos de duplicar funciones existentes, aporta un sistema innovador de gobernanza basado en principios de cooperación internacional, equidad en la distribución de beneficios y fortalecimiento de capacidades científicas y tecnológicas, especialmente en favor de los países en desarrollo. Así, se examina la evolución del régimen de alta mar, los aportes latinoamericanos al texto final del tratado, y el valor que tendría para el Perú avanzar hacia su ratificación.

Dada la relevancia del océano para la economía peruana —particularmente en el sector pesquero, portuario y científico—, así como su vocación jurídica por el multilateralismo y el respeto al derecho internacional, el Perú se encuentra ante una oportunidad histórica para articular su política exterior ambiental con su desarrollo interno. En esta línea, el artículo plantea que el Acuerdo BBNJ no debe ser entendido como un compromiso diplomático aislado, sino como una hoja de ruta hacia una diplomacia oceánica activa, que asegure la conservación de la biodiversidad marina y el aprovechamiento justo de sus recursos para las futuras generaciones.

1. ASPECTOS CLAVE PARA COMPRENDER LA IMPORTANCIA DEL ACUERDO BBNJ

La adopción del Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ, por sus siglas en inglés) representa un hito jurídico, político y ecológico dentro del régimen internacional de los océanos. Adoptado en junio del 2023, tras casi dos décadas de negociaciones multilaterales, este instrumento jurídico complementa a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante Convemar) – adoptada en 1982 y que entró en vigor en 1994 – al llenar un vacío normativo respecto a la gobernanza de los espacios oceánicos que se extienden más allá de las 200 millas náuticas, es decir, fuera de la jurisdicción nacional de los Estados ribereños.

Cabe resaltar que la Convemar abarca y regula prácticamente la totalidad de las actividades humanas en el mar, razón por la cual se la ha denominado la Constitución de los Océanos (Thornberry, 2024, p. 23). Sin embargo, producto de la evolución que dichas actividades han tenido con el transcurrir de los años, el contenido jurídico de la Convemar ha devenido en insuficiente para abordar ciertos problemas, especialmente, aquellos referidos a la explotación de los recursos vivos y no vivos en alta mar, así como la contaminación de tales espacios, a la par de los efectos que ocasiona el cambio climático sobre dichas aguas. Por tal motivo, la comunidad internacional decidió abordar de forma específica esta insuficiencia, priorizando un enfoque multilateral sustentado en el derecho internacional. Es bajo este panorama que debe entenderse la génesis del Acuerdo BBNJ.

Respecto a este instrumento internacional, es menester resaltar que es el primer tratado jurídicamente vinculante dedicado a la protección de la biodiversidad en la alta mar y en la columna de agua subyacente a la plataforma continental (Roncagliolo, 2025). Estos espacios marítimos representan cerca del 70% de la superficie de los océanos y más del 90% del volumen habitable del océano – donde sólo alrededor del 1% tiene algún tipo de figura de protección ambiental – y que ven en el Acuerdo BBNJ una potencial regulación efectiva que incentive una mayor equidad en el

acceso a sus recursos (Sierra Praeli, 2025). Su objetivo principal, según el artículo segundo, consiste en asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina, de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, lo cual comprende la 1) la alta mar y 2) la zona.

Asimismo, destaca su capacidad para vincular elementos y mecanismos que buscan asegurar la diversidad biológica marina, los cuales podemos dividir en cuatro: los Recursos Genéticos Marinos (RGM) y su distribución de beneficios; los Mecanismos de Gestión Basados en Áreas (MGBA), incluidas Áreas Marinas Protegidas (AMP); la evaluación de impacto ambiental; y la creación de capacidades y transferencia de tecnología marina.

Respecto al primer punto, el Acuerdo BBNJ establece principios para el acceso, uso y distribución equitativa de los beneficios derivados de los recursos genéticos hallados en zonas fuera de jurisdicción nacional. Esto es especialmente relevante para la industria biotecnológica y farmacéutica, que se beneficia de estos materiales sin una regulación que garantice justicia distributiva, lo cual ha sido una demanda persistente de los países que conforman el Sur Global. Respecto al segundo, se busca crear un mecanismo multilateral que permita identificar, designar y gestionar zonas marinas de especial interés ecológico, promoviendo la resiliencia de los ecosistemas ante la presión de la sobrepesca, el transporte marítimo y el cambio climático.

En el tercer aspecto, el Acuerdo BBNJ busca introducir la obligación de realizar estudios rigurosos de impacto ambiental antes de ejecutar actividades que puedan tener efectos adversos significativos en áreas fuera de jurisdicción nacional, consolidando un enfoque precautorio y basado en la ciencia. Ello se relaciona con las actividades de sobrepesca y extracción irregular de recursos no biológicos de los océanos, los cuales ameritan una regulación específica. Finalmente, el cuarto aspecto se relaciona con el reconocimiento explícito en torno a la necesidad de apoyar a los países en desarrollo – especialmente a los pequeños Estados insulares y los países costeros del hemisferio sur – a fin de que participen equitativamente en la investigación, monitoreo y uso sostenible de los océanos.

2. ¿SUPERPOSICIÓN DE FUNCIONES O MECANISMO ESPECÍFICO DE ACCIÓN?

Para atender esta interrogante, es necesario partir de dos premisas sustanciales. En primer lugar, cabe preguntarse si este el Acuerdo BBNJ representa una mayor burocracia (asociada a una duplicación de funciones con la Convemar) o si responde a una serie de problemas específicos vinculados a los nuevos desafíos que afrontan los océanos. Sobre el particular, partimos de que el BBNJ se propone establecer un nuevo modelo de gobernanza institucional, en congruencia con los demás instrumentos internacionales cuyo objetivo también es la conservación de la biodiversidad oceánica y el cambio climático (Menacho, 2024). El Acuerdo BBNJ no busca reinventar la rueda, sino, por una parte, innovar dentro de los marcos y los protocolos existentes en la materia, y, por otra, priorizar un eje de gobernanza jurídica.

Asimismo, es menester señalar que BBNJ es el tercer acuerdo de implementación de la Convemar, con lo cual se evidencia que no son lo mismo, y prevé el establecimiento de nuevos mecanismos y órganos institucionales, tales como el “Comité de Implementación y Cumplimiento, el Comité de Finanzas, el Comité de Acceso y Distribución de Beneficios, y el Comité de Creación de Capacidades y Tecnología Marina, cada uno con funciones y mandatos específicos” (Branco y Mourao, 2024). A su vez, se distingue de la Convemar en su sistema de votación, pues las decisiones se toman a partir de una mayoría simple para cuestiones procedimentales, y una mayoría de dos tercios para cuestiones de fondo, priorizando así el consenso.

En segundo lugar, y basándonos en su artículo quinto, el Acuerdo BBNJ no dispone de capacidad mandatoria frente a otros regímenes o acuerdos, esto es, no puede instruir o imponer determinados asuntos a otros organismos existentes que poseen jurisdicción en sus respectivas competencias, como es el caso del Organismo Regional de Ordenación Pesquera (OROP), cuya jurisdicción en asuntos pesqueros prevalece sobre cualquier otro acuerdo, lo mismo para la Organización Marítima Internacional (OMI) en temas de regulaciones de navegación o contaminación por buques; y para la Autoridad de Fondos Marinos en sus competencias. En suma, el Acuerdo

BBNJ se interpretará y aplicará bajo un criterio de gobernanza jurídica y complementariedad, frente a los demás marcos jurídicos existentes.

Por otro lado, acerca de sus facultades, está en la capacidad de proporcionar una plataforma y mecanismos de consulta para mejorar la cooperación científica en la materia. Además, busca establecer nuevas normas globales que se propongan evaluar y gestionar actividades humanas emergentes en áreas fuera de la jurisdicción nacional; busca alentar que los Estados parte promuevan la adopción e implementación de estándares desarrollados en el Acuerdo junto con otros marcos legales e institucionales; y, aún más importante, se propone desarrollar capacidades y transferir tecnología para apoyar a los países en desarrollo en la creación, monitoreo, y gestión de las Áreas Marinas Protegidas. Como vemos, en lugar de una duplicidad de funciones o una mayor burocracia, el Acuerdo BBNJ representa una valiosa oportunidad para reforzar el multilateralismo y operacionalizar el deber de cooperar para proteger el medio ambiente marino en las áreas fuera de la jurisdicción de cada Estado.

3. IMPLICANCIAS GEOPOLÍTICAS Y ESTRATÉGICAS DEL ACUERDO BBNJ

La firma y adopción del Acuerdo BBNJ no debe entenderse solo como una decisión de carácter ambiental o meramente técnica; constituye, con rigor, una reconfiguración jurídica y geopolítica del régimen internacional de los océanos, que afecta los intereses estratégicos de Estados ribereños, potencias marítimas y actores no estatales vinculados al acceso a los recursos marinos. A través de este nuevo Tratado, subyace una disputa más profunda sobre la naturaleza jurídica de los bienes comunes globales y el modo en que la comunidad internacional decide quién tiene derecho a beneficiarse de ellos y en qué condiciones.

Uno de los ejes más controvertidos durante las negociaciones del BBNJ fue el tratamiento de los Recursos Genéticos Marinos (RGM) en zonas fuera de jurisdicción nacional, cuya explotación está dejando de ser una proyección científica para convertirse en un negocio lucrativo. Según Criado (2018), el 84% de las patentes pertenecen a corporaciones privadas, mientras

que un 12% a centros universitarios y lo demás a institutos u organismos públicos. Cabe resaltar que una decena de países controlan cerca del 98% de las patentes de recursos genéticos marinos, con un claro predominio de empresas privadas radicadas en Alemania (49%), Estados Unidos (13%) y Japón (12%). Esta concentración de patentes, principalmente en los países desarrollados, refleja una asimetría estructural: mientras los países con capacidad tecnológica acceden y comercializan información genética de organismos marinos, la mayoría de los países en desarrollo – aunque ubicados geográficamente cerca de zonas biodiversas – quedan excluidos de los beneficios económicos derivados de su uso (Carro, 2024, p. 24). Hay cerca de 165 países, muchos de ellos con grandes costas bordeadas de mar, que nunca han registrado una patente relacionada con una especie marina.

Ahora bien, desde una perspectiva jurídica, esta problemática toca un principio clave del derecho internacional, que está relacionado al “patrimonio común de la humanidad” (consagrado en la Parte XI, Sección 2, de la Convemar) para los recursos minerales del lecho marino, empero que no se había extendido a los recursos biológicos. La ambigüedad en torno a si los recursos genéticos marinos debían ser considerados parte de ese patrimonio abrió un debate político entre quienes abogan por la libertad de los mares y la libre apropiación de los descubrimientos científicos (principalmente por parte de los países industrializados) frente a quienes exigen reglas claras para la distribución justa y equitativa de dichos beneficios (mayoritariamente países del G77 y China). El BBNJ se aproxima a este dilema con una solución híbrida: reconoce el acceso abierto a los datos y la obligación de compartir beneficios, pero sin establecer regalías ni límites comerciales, al menos por ahora (Kachelriess, D. et al., 2024). En otras palabras, el BBNJ promueve la transparencia y la colaboración en la investigación y explotación de los RGM, pero no define explícitamente límites comerciales ni regalías, sino que se centra en el reparto equitativo de beneficios que surjan de su utilización. Este compromiso refleja la complejidad de balancear soberanía científica, incentivos a la innovación y justicia distributiva.

A la par de los aspectos económicos, el BBNJ tiene connotadas implicancias geoestratégicas, al establecer un marco multilateral que limita el margen de maniobra unilateral de los Estados con mayor capacidad

tecnológica para emprender actividades extractivas, científicas o de infraestructura en alta mar. En la práctica, el Tratado genera una arquitectura institucional multilateral – compuesta por una Conferencia de las Partes, órganos científicos y mecanismos de evaluación – que somete a escrutinio las acciones de cualquier Estado o empresa en espacios que antes eran considerados de “libre uso”. Ello implica que el Tratado fortalece la gobernanza oceánica, insertando mecanismos de transparencia, monitoreo, y consulta que robustecen el principio de responsabilidad internacional (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2025).

Para países como el Perú, estos aportes son estratégicos. Por ejemplo, la mayor parte de nuestras exportaciones pesqueras están asociadas a recursos marinos (Ministerio de la Producción, 2025). La pesca peruana se concentra en recursos marinos pelágicos (como la anchoveta, jurel o la caballa) con lo cual se produce la harina y el aceite de pescado. Asimismo, en términos económicos, se estima que en enero de 2025 el sector pesquero, en su fase extractiva y transformativa, contribuyó con 456 millones de soles al PBI nacional (Comex Perú, 2025).

Además, nuestra política exterior ha apostado históricamente por el multilateralismo, el derecho internacional y la defensa de la soberanía e integridad de cada Estado. Por ello, al suscribir el Acuerdo BBNJ, el Perú fortalece su compromiso ambiental y protege sus intereses económicos de largo plazo, al abogar por un orden oceánico basado en reglas, donde los países del Sur Global no estén relegados a ser simples proveedores de biodiversidad sin capacidad de participación o beneficio tangible.

De igual forma, cabe señalar que las implicancias del BBNJ no se agotan en el ámbito interestatal. Organizaciones no gubernamentales como Greenpeace han advertido que las actividades industriales en alta mar – desde la pesca de arrastre hasta la minería submarina – amenazan con colapsar ecosistemas que no han sido completamente explorados. A esto se suman nuevos desafíos, como el uso de drones submarinos, la digitalización de datos biológicos y el biocomercio, que requieren una gobernanza global anticipada. En este sentido, el BBNJ ofrece un marco normativo flexible, que podrá adaptarse conforme avance la ciencia y evolucionen las amenazas, empero su efectividad dependerá de la voluntad política de los Estados Parte

y del liderazgo de aquellos países que, como el Perú, comprenden que la diplomacia oceánica no es un lujo, sino una necesidad estratégica para el desarrollo sostenible y la defensa de la soberanía ambiental.

4. EL APOORTE LATINOAMERICANO EN LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO

Un segundo aspecto que se debe analizar son los beneficios que puede ofrecer el Acuerdo BBNJ, en específico, para la región latinoamericana. Al respecto, América Latina tuvo una participación destacada y jugó un papel importante durante el proceso de negociación del Acuerdo, donde se propusieron y discutieron una serie de elementos de interés, algunos de los cuales se convirtieron en parte del texto final, como son 1) la distribución justa y equitativa de los beneficios de los recursos genéticos marinos; o 2) la posibilidad de crear Áreas Marinas Protegidas (AMPs) en áreas fuera de la jurisdicción nacional, a la par del cumplimiento de otros compromisos internacionales, tales como el objetivo 3 del Kunming-Montreal (conocido también como 30x30) (Menacho, 2024).

En concreto, a través de la ratificación del citado Acuerdo, la región tendrá las disposiciones necesarias para proteger importantes sitios adyacentes a las Zonas Económicas Exclusivas (ZEE), específicamente en Alta Mar, cuya vulnerabilidad es cada vez más preocupante a raíz de las crecientes presiones antropogénicas, las cuales plantean actividades emergentes que dañan el medio ambiente marino, como es el caso de la pesca y la minería exhaustiva, la contaminación marina o la bioprospección en las profundidades marinas. A ello debe sumarse que una correcta regulación en las áreas fuera de las jurisdicciones nacionales, buscaría el uso sostenible y mesurado de la riqueza que poseen los fondos marinos en Alta Mar, en cumplimiento con el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), que entró en vigor el 29 de diciembre de 1993, y la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en vigor desde el 16 de noviembre de 1994.

A su vez, le permitiría a la región ser parte de la primera generación de AMPs en Alta Mar, con lo cual se podrá contar con salvaguardas frente a

actividades destructivas que podrían dañar las ZEE, mediante evaluaciones de impacto ambiental. Esto último responde a la utilización de mecanismos de geoingeniería en las profundidades marinas en un futuro cercano, lo cual exige evaluaciones eficaces que disminuyan los impactos generados. De igual manera, brindaría acceso a recursos genéticos marinos y la distribución de sus beneficios, como ya se ha mencionado; así como la transferencia de tecnología para utilizar y conservar de forma sostenible la biodiversidad en alta mar.

Respecto a los beneficios económicos, el Acuerdo del BBNJ ofrece una mayor interconectividad de los sistemas oceánicos; en otras palabras, si se cuenta con un ecosistema saludable en áreas fuera de las jurisdicciones nacionales, habría un impacto positivo en la rentabilidad de las actividades económicas costeras, como es el caso de la investigación (referido, por ejemplo, a la observación de especies migratorias que transitan dentro y fuera de las jurisdicciones nacionales), la pesquería (al preservar la diversidad genética y mejorar las poblaciones de peces), la minería, entre otros aspectos. Por el lado de los beneficios sociales, el Acuerdo BBNJ coadyuvaría a fomentar un marco jurídico menos desigual en el ámbito de su jurisdicción. Actualmente, solo unos pocos Estados tienen acceso a las zonas fuera de su jurisdicción nacional, puesto que dicha labor demanda una mayor cantidad de recursos, capacidad institucional e incluso investigación. Por lo tanto, al mejorar y brindar un mayor acceso a dichas áreas, los países en desarrollo pueden salir beneficiados de las potencialidades que ofrece (Rodríguez, 2024).

5. RELACIÓN DEL PERÚ CON EL ACUERDO BBNJ

Según las últimas cifras proporcionadas por la ONU, de los 193 Estados miembro de dicha Organización, 115 han firmado el Tratado BBNJ y sólo 21 lo han ratificado (Organización de las Naciones Unidas, 2025). El Perú ha firmado recientemente dicho instrumento (el pasado mes de junio de 2025 en Niza, Francia) y a la fecha no ha sido debatido en el Congreso ni ha sido ratificado por la Presidenta de la República. Como se señaló en apartados anteriores, es necesario que 60 Estados ratifiquen el BBNJ para que pueda entrar en vigor; sin embargo, es un paso fundamental que el Perú se haya

abierto a la firma de este importante Acuerdo, más aún si se tiene en cuenta el rol histórico que ha tenido el Estado peruano con relación al diseño de un nuevo Derecho del Mar, fruto de encomiables esfuerzos de diplomáticos destacados como Juan Miguel Bákula, Alfonso Arias-Schreiber, Alberto Ulloa Sotomayor, entre otros.

Si bien el Perú aún no es parte de la Convención de las Naciones Unidas para el Derecho del Mar (Convemar), ello no ha sido impedimento para que firmemos el Acuerdo en cuestión, con lo cual se establece una marcada diferencia entre la Convemar y el BBNJ, esto es, que la firma de uno no implica la suscripción o adhesión al otro. No obstante, es menester citar que tenemos una deuda pendiente con la firma de la Constitución de los Océanos (Convemar), hecho que nos ha impedido formar parte del sistema jurídico internacional en materia oceánica, lo cual nos deja rezagados y nos quita la posibilidad de acceder a los beneficios que la cooperación internacional nos puede brindar en esta materia.

Se debe tener presente que, al hacer referencia a las aguas fuera de las jurisdicciones nacionales, hablamos de los dos tercios del océano global y casi la mitad de la superficie del planeta. A su vez, el acceso a la Zona de Alta Mar exige mayores recursos económicos por parte de los Estados, los cuales, muchas veces, tienen la imperiosa necesidad de priorizar su gasto en áreas consideradas vulnerables o que la sociedad civil reconoce como prioritarias. Sin embargo, debemos tener presente que la política exterior es un fiel reflejo de la política interna de cada país, y que la política exterior – al tratarse de la interacción de un Estado frente a otro – exige el respeto y el cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por ambos, pues no prevalece el sistema jurídico de un Estado por sobre otro.

En tal sentido, estoy convencido de que la firma del Acuerdo BBNJ le permitirá al Perú guiar su política oceánica a través de una visión prospectiva e integral, formando parte de los mecanismos de conservación de recursos que se encuentran fuera de nuestra jurisdicción marítima, a la par que le permitirá a nuestra patria conservar el protagonismo que posee en la pesca mundial (Schialer, 2025). Como hemos visto, una solución práctica es a través de la creación de áreas marinas protegidas, las cuales pueden ayudar a proteger a las especies marinas – que transitan dentro y fuera de nuestras

aguas – de una potencial pesca excesiva en alta mar. A su vez, nos permitirá afianzar nuestro desarrollo portuario, que es fundamental para el crecimiento económico del país en las próximas décadas.

CONCLUSIONES

El Acuerdo BBNJ marca una transformación en el modo en que la comunidad internacional concibe y regula los espacios marítimos globales, al integrar, por primera vez en un tratado jurídicamente vinculante, mecanismos de conservación, justicia distributiva y cooperación científica para las zonas más allá de la jurisdicción nacional. Su adopción es un logro del multilateralismo contemporáneo, y constituye un avance sin precedentes hacia una gobernanza oceánica más inclusiva, transparente y basada en el conocimiento. Frente a la creciente apropiación unilateral de los bienes comunes marinos, el tratado reequilibra el sistema internacional con base en el principio de equidad, reconociendo las demandas legítimas que invoca el Sur Global.

Para el Estado peruano, la firma del BBNJ constituye tanto un reconocimiento de sus compromisos ambientales como una expresión coherente de su política exterior. El país ha mostrado una histórica defensa del derecho del mar, y su adhesión al tratado lo posiciona como un actor relevante en los debates globales sobre la biodiversidad, el clima y los océanos. No obstante, el reto inmediato será avanzar hacia la ratificación de dicho instrumento y generar capacidades técnicas, normativas e institucionales que le permitan cumplir con las disposiciones del tratado, a la par de aprovechar sus beneficios en materia de transferencia tecnológica, acceso a recursos genéticos marinos y protección ambiental de alta mar.

En definitiva, el Acuerdo BBNJ ofrece al Perú la posibilidad de consolidar una diplomacia oceánica estratégica – congruente con la Política Nacional Marítima 2019–2030 – que vincule la conservación marina con el desarrollo sostenible, la innovación científica y la justicia ambiental. Ratificar este instrumento no solo reforzaría el compromiso del país con el derecho internacional y la Agenda 2030, sino que también permitiría responder, con responsabilidad y liderazgo, a los desafíos globales que afectan directamente a nuestro Mar de Grau.

REFERENCIAS

- Branco, L. y Mourao, B. (2024). Anticipando la primera COP bajo el Acuerdo BBNJ: Perspectivas sobre la reunión organizativa del Comité Preparatorio en Nueva York. *Revista de Derecho Internacional de Cambridge*. https://cilj-co-uk.translate.goog/2024/08/01/anticipating-the-first-cop-under-the-bbnj-agreement-insights-on-the-prepcom-organisational-meeting-in-new-york-24-26-june-2024/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc
- Carro Pitarch, M. (2023). *El régimen jurídico internacional de los recursos genéticos marinos de las zonas fuera de la jurisdicción nacional*. <https://hdl.handle.net/10550/99631>
- Comex Perú. (2025, mayo 30). Exportaciones pesqueras no tradicionales crecieron un 13.2% en el primer trimestre de 2025. <https://www.comexperu.org.pe/articulo/exportaciones-pesqueras-no-tradicionales-crecieron-un-132-en-el-primer-trimestre-de-2025>
- Criado, M. (2018, junio 10). Una empresa tiene la mitad de las patentes del mar. *Diario El País*. https://elpais.com/elpais/2018/06/06/ciencia/1528301213_261068.html
- Kachelriess, D.; Currie, D.; Sacra-Dejucos, R.; Ghazal Asswad, N.; Kuria, H. y Hubbard, R. (2024). *El Tratado de Alta Mar: beneficios y oportunidades para países sin litoral*. https://highseasalliance.org/wp-content/uploads/2024/10/HSA_Deep-Dive_-BBNJ-and-landlocked-countries_final_ES_.pdf
- Menacho, J. (2024). El Acuerdo BBNJ y su necesidad para el Perú. *Revista Faro: Diplomacia y Relaciones Internacionales*, 5(1), 29-32.
- Ministerio de la Producción. (2025). Sector Pesquero inicia el 2025 con crecimiento del 23.5% en su PBI. <https://www.gob.pe/institucion/produce/noticias/1116997-produce-sector-pesquero-inicia-el-2025-con-crecimiento-del-23-5-en-su-pbi>
- Organización de las Naciones Unidas – ONU. (2023). *Acuerdo sobre la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica*

Marina en Áreas Fuera de la Jurisdicción Nacional (BBNJ). <https://www.un.org/bbnjagreement/sites/default/files/2024-08/Text%20of%20the%20Agreement%20in%20Spanish.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (2025). *Situación actual del Acuerdo BBNJ*. https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXI-10&chapter=21&clang=_en

Rodríguez, M. (2024). La protección de la biodiversidad marina fuera de la jurisdicción nacional. *VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo*. Sociedad Peruana de Derecho Internacional. <https://www.youtube.com/watch?v=XOXnApoX3TE&list=PLfIBG40KEo2BrJQRy1DnmG6wwTGF3yujs&index=18>

Roncagliolo, N. (2025, junio 26). Los intereses marítimos del Perú y el Tratado BBNJ. *La República*. <https://plataforma.ipnoticias.com/landing>

Schialer, E. (2025, junio 16). Proteger el océano para proteger el futuro. *Diario Perú 21*. <https://peru21.pe/opinion/elmer-schialer-opinion-proteger-el-oceano-para-proteger-el-futuro/>

Sierra, Y. (2025, junio 13). Expertos desarman los argumentos de la industria pesquera contra la firma del Tratado de Alta Mar. *Mongabay*. <https://es.mongabay.com/2025/06/expertos-desarman-argumentos-industria-pesquera-firma-tratado-alta-mar/>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental – SPDA. (2025). *Tratado de Alta Mar: una oportunidad para la biodiversidad marina*.

Thornberry, A. (2024). Presente y futuro de la minería oceánica fuera de los límites de la jurisdicción nacional. *Revista Faro Diplomacia y Relaciones Internacionales*, 128(5), 22-28. <https://tinyurl.com/4npzcvyr>

Financiamiento

Autofinanciado.

Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

Contribución de autoría

El autor ha participado en todo el desarrollo del proceso de investigación, así como en la elaboración y la redacción del artículo.

Agradecimientos

El autor agradece la asistencia brindada por el señor Marko Alonso Vasquez Rojas para la utilización de las tecnologías de la información.

Biografía del autor

Diplomático, jurista y docente universitario. Ministro de Relaciones Exteriores (2021-2022 y 2005-2006). Director de la Academia Diplomática del Perú (2002-2003). Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, Jefe del Servicio Diplomático (2004). Estudios de postgrado en la Universidad de Oxford, Universidad John Hopkins y en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Exrepresentante del Perú ante la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP) Bangkok (1994-1999). Miembro de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.

Correspondencia

oscarmaurtuaderomana@gmail.com